

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 260 /2018 P 15324
2018 P 15325

**MAT: Resuelve consulta de pertinencia
Proyecto “Sucursal Banco Santander”.**

PUNTA ARENAS, 16 de agosto de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la “LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “RSEIA”); la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en las demás normas legales pertinentes.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta de presentada por los señores Cristian Leturia Bravo y Sergio Ávila Salas, ambos en representación de **Banco Santander Chile** (en adelante “el Proponente”), de fecha 03 de julio de 2018. (N°1668)
4. La carta de presentada por los señores Cristian Leturia Bravo y Sergio Ávila Salas, ambos en representación de **Banco Santander Chile** (en adelante “el Proponente”), de fecha 03 de julio de 2018. (N°1683)
5. El Ordinario N°0623 del Consejo de Monumentos Nacionales de Chile, de fecha 07 de febrero de 2018, que autoriza proyecto de intervención en Banco Santander, ubicado en Magallanes N°997, ZT Plaza Muñoz Gamero, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “**Sucursal Banco Santander**”, ubicado en calle Hernando de Magallanes N°997, comuna y

ciudad de Punta Arenas. De acuerdo a lo indicado en su presentación, el proyecto consiste en la ejecución de obras menores al interior del edificio y la intervención del área de acceso para incorporar una rampa de acceso, con el objetivo de asegurar el uso y desplazamiento en forma autónoma de personas con discapacidad.

2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 letra p) de la ley 19.300 y el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:

Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
 - 3.2. A su vez, el artículo 11 de la Ley 19.300, establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto ambiental, si presentan en el caso particular alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.
 - 3.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto en análisis no requiere de ingreso obligatorio al SEIA, ya que las intervenciones son al interior del inmueble, y la modificación del área de acceso a la sucursal, mediante la instalación de una rampa de acceso, la cual de acuerdo a los planos de ubicación, se ubicará en forma adyacente a la escalera de acceso.
 - 3.4. Que, por su parte, según Ordinario señalado en el visto 4°, el Consejo de Monumentos Nacionales, autorizó el proyecto de intervención de la Sucursal del Banco Santander, ubicado en calle Magallanes N°997, comuna de Punta Arenas, inserto en la Zona Típica Plaza Muñoz Gamero, por no afectar el carácter ambiental y propio de la Zona Típica en que se inserta.
4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 3° de la presente resolución.**
5. Que, mediante presentación señalada en el visto 4°, ingresada por el proponente como Pertinencia N°15325/2018, se adjuntaron antecedentes adicionales a la pertinencia objeto de la presente Resolución, duplicándose la misma consulta de pertinencia.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto informado **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.

2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. Establecer como duplicada la consulta de pertinencia N°15325/2018 de acuerdo a lo señalado en el considerando 4° de la presente resolución.
5. En contra de este acto administrativo podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


ESC/NNM

Distribución

- Banco Santander Chile. notificación al correo electrónico: rmadrid@arquitecturadelsur.cl
- C.C.:
- I. Municipalidad de Punta Arenas
- Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Archivo SEA (ID PERTI 2018-15324 / 2018-15325)

15 1668-1683